

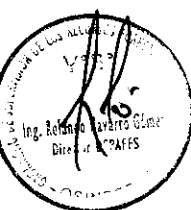


RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215 - 2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 20 DIC 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 107-2009-AG-DGFFS-ATFFS-AMAZONAS/SEDE-BAGUA/SJTG, de fecha 15 de diciembre del 2009, y el Informe Técnico N° 001-2010-OSINFOR-DSPAFFS-SD, de fecha 19 de agosto del 2010 y el Informe Legal N° 430-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 10 de noviembre del 2010, dan cuenta de las presuntas causales de caducidad e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido la Comunidad Nativa Chikais, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AMA/P-MAD-A-031-2008, y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;



Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establecen a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento de recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades nativas y

campesinas, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA, de fecha 17 de agosto del 2006, se aprueban los términos de referencia para la formulación de Planes de Manejo Forestal en bosques de comunidades nativas y/o campesinas con fines de comercialización a baja, mediana y alta escala y del Plan Operativo Anual a alta escala;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, en ese sentido, los datos sobre las especies y volúmenes aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal deben corresponder a la realidad de los hechos y es sobre ésta base es que el titular debe realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, a fin de que sea sostenible;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2008, el Ex Instituto Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Amazonas, suscribe con la Comunidad Nativa Chikais, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 01-AMA/P-MAD-A-031-2008, cuya vigencia es del 29 de diciembre del 2008, hasta el 29 de diciembre del 2013;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 308-2008-INRENA-ATFFS-AMAZONAS, de fecha 29 de diciembre del 2008, se aprueba el Plan General de Manejo Forestal sobre una superficie de 1,245.07 hectáreas y el Plan Operativo Anual para el primer año-2008-2009, a la Comunidad Nativa Chikais, sobre una superficie de 246.79 has., aprobándose un volumen total de 1183.10 m³, ubicado en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;


Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;






Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, como es la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forman parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;



Que, mediante Oficio N° 405-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-AMAZONAS/SEDE-BAGUA, de fecha 09 de noviembre de 2009, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Amazonas, notifica a la Comunidad nativa Chikais, la realización de la supervisión al Plan Operativo Anual 2008-2009, a llevarse los días 11 y 12 de noviembre del 2009;



Que, con fecha 11 y 12 de noviembre del 2009, el personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre- Amazonas, lleva a cabo la supervisión en al Plan Operativo Anual 2008-2009, del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AMA/P-MAD-A-031-08, cuyo objetivo es supervisar la implementación de las actividades del Plan Operativo Anual y verificar el aprovechamiento de las especies forestales aprobadas en el referido Plan;

Que, con fecha 15 de diciembre del 2009, se emite el Informe Técnico N° 107-2009-AG-DGFFS-ATFFS/SEDE-BAGUA/SJTG, mediante el cual la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Amazonas, da cuenta los trabajos de campo realizados en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas Selva N° 01-AMA/P-MAD-A-031-08, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** Existen indicios de haberse realizado censo forestal, **b)** Se hallaron diez tocones (uno de la especie Tornillo (*Cedrelinga catenaeformis*) y nueve de la especie Moena (*Aniba sp.*) los cuales solo justificaría el 10% del volumen movilizado por la comunidad nativa, **c)** Los comuneros admitieron que la mayor parte de la madera extraída ha sido de áreas no autorizadas, por encontrarse el área del Plan Operativo Anual 01 muy lejana, tal como consta en el acta de finalización de la verificación ocular del Plan Operativo Anual 01, de fecha 12 de noviembre del 2009, **d)** No existe evidencia de instalaciones de patios de acopio dentro de la Parcela de Corta Anual, caminos de arrastre, ni rastros del aprovechamiento, tampoco se observa la permanencia de la cinta portátil dentro del área de la comunidad;

Que, con fecha 10 de febrero y 12 de mayo del 2010, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Amazonas, mediante Oficios N° 102 y 352-2010-AG-DGFFS-ATFFS-AMAZONAS, remite y pone en conocimiento del OSINFOR, los

resultados de las verificaciones hechas a las áreas de las comunidades nativas de la provincia de Bagua y Condorcanqui y dentro de ellas se encuentra la Comunidad Nativa Chikais, en que habrían incurrido infracciones a la legislación forestal e incumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Manejo Forestal;

Que, con fecha 20 de agosto del 2009, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, emite el Informe Técnico N° 001-2010-OSINFOR-DSPAFFS-SD, mediante el cual se indica, que de acuerdo a los resultados de la inspección ocular, llevada por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Amazonas, en el Plan Operativo Anual de la Comunidad Chikais, amerita investigación preliminar por existir indicios razonables de infracción a la legislación forestal y/o caducidad de los títulos habilitantes;

Que, del análisis de los resultados de supervisión efectuada en el Plan Operativo Anual de la comunidad nativa, es de advertirse, que los volúmenes movilizados no habrían sido extraídos del área autorizada, se depende, que la Comunidad nativa habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar directamente individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos del permiso (Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal) o en su defecto habría facilitado para que terceros realicen actividades antes mencionadas;

Por lo expuesto, se evidencia que la Comunidad habría incumplido con la implementación del Plan operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objetivo de dicho documento de gestión, en tal sentido, dicha Comunidad habría incurrido en la causal del derecho de aprovechamiento, señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308,

Que, asimismo, se advierte que la comunidad nativa habría realizado las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al determinarse que el volumen movilizado no ha sido obtenido del área autorizado **b)** Haber facilitado a través de su permiso para que transporte ,y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada pues habría Utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer; por la cual, se presume que el titular habría incurrido en infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2003-AG;

Que, finalmente, teniendo en consideración, de que en el área de la citada Comunidad Nativa, habría existido extracción no autorizada, se deja constancia que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Amazonas, comunicó los hechos ocurridos al Ministerio Publico mediante Oficio N° 4121-21010-AG-DGFFS-ATFFSS-AMAZONAS, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones;





Que, el Informe Legal N° 430-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, la Comunidad Nativa Chikais, titular del permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AMA/P-MAD-A-031-08, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales i) y w) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Aprobado mediante Decreto Supremo 014-2001-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2003-AG; y recomienda, que de acuerdo al artículo 23° del reglamento que aprueba el Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, se disponga que se adopten las medidas cautelares correspondientes;

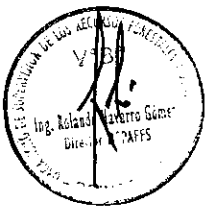
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre adoptar las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por los artículos 146° y 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, considerando la necesidad de salvaguardar los recursos forestales otorgados a través de la Resolución Administrativa N° 308-2008-INRENA-ATFFS-AMAZONAS;

Que, el sustento de urgencia calificado especialmente como presupuesto básico de la adopción de la medida cautelar es el postulado que acentúa la necesidad de seguir los conceptos del *fumus bonis iuris* (valoración por parte de la autoridad competente de los indicios, elementos o circunstancias que rodean la fundamentación de la medida cautelar, dotándola de una apariencia probable de legitimidad), y *periculum in mora* (la posibilidad de que la irremediable duración del procedimiento provoque situaciones dañosas para la administración o los intereses generales); por lo tanto, la urgencia calificada aparece, junto con la protección de los intereses implicados, como los dos elementos justificantes que motivan la adopción de la medida procedimental;

Que, asimismo, el Principio Precautorio señalado en el literal u) del artículo 5° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, establece; que, cuando haya peligro inminente de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del bosque;

Que, para el presente caso, es necesario suspender los efectos del Plan Operativo Anual aprobado y el que pudiera aprobarse, pues el accionar del titular del permiso, no garantiza una ejecución idónea de dicho documento de gestión. Con esta medida, dicho titular no podrá realizar aprovechamiento, bajo ninguna modalidad, al amparo del Plan Operativo Anual, consecuentemente, la medida cautelar alcanza a las Guías de Transporte Forestal correspondiente;

Que, de acuerdo con los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-



2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de los permisos de aprovechamiento con fines industriales y/comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085 que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar a la Comunidad Nativa Chikais, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AMAP-MAD-A-031-08, el Procedimiento Administrativo Único previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en causal de Caducidad prevista en el literal a), del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 e infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Comunidad Nativa Chikais, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AMAP-MAD-A-031-2008, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la mesa de partes de la Oficina Desconcentrada de Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3°.- Dictar la medida cautelar suspendiendo los efectos del Permiso Forestal y el Plan Operativo Anual aprobado mediante Resolución Administrativa N° 308-2008-INRENA-ATFFS-AMAZONAS, y los que pudieran aprobarse.

Artículo 4°.- Suspender los efectos de las Guías de Transporte Forestal de productos transformados para la movilización de los saldos de los volúmenes autorizados en el Plan Operativo Anual;

Artículo 5°.- Suspender los efectos de las Guías de Transporte Forestal al estado natural registrados ante la autoridad forestal competente para la movilización de los volúmenes referidos en el artículo anterior, ordenándose a la Comunidad Nativa Chikais,





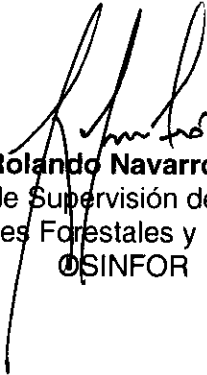
titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AMA/P-MAD-A-031-08, se abstenga de utilizar las mismas.

Artículo 6°.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, al Gobierno Regional de Amazonas y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Amazonas, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

Artículo 7.- Remitir copia del Informe Técnico N° 107-2009-AG-DGFFS-ATFFS-AMAZONAS/SEDE-BAGUA/SJTG, a la Comunidad Nativa Chikais, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AMA/P-MAD-A-031-08, a efectos de que tome conocimiento de la misma.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR